## CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## **CONSIDERANDO:**

Que, el sector agropecuario del país, últimamente ha venido confrontando una serie de problemas especialmente climatológicos, con directo efecto en sus costos de producción, haciendo que sus productos no puedan competir en el mercado exterior;

Que, la actividad agropecuaria requiere de incentivos y medidas que estimulen la producción en beneficio de productores y consumidores y promueve el incremento de las exportaciones.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Como una medida temporal de fomento, hasta la aprobación del nuevo Arancel de Importaciones, se establece el gravámen único del doce por ciento (12%), en concepto de Impuesto Adicional, para la importación de los productos clasificados en las Partidas Arancelarias que a continuación se detallan, con excepción de las Partidas 10.05 y 12.03. que solo pagarán un residual del dos por ciento (2%).

CAPÍTULO 10° CEREALES

Partida 10.05

CAPÍTULO 12°

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS;

SEMILLAS; SIMIENTES Y FRUTOS DIVERSOS;

PLANTAS INDUSTRIALES Y

MEDICINALES, PAJAS Y FORRAJES.

Partida 12.03.1 (Solo para semilas de ajo)

CAPÍTULO 23°

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS

PREPARADOS PARA ANIMALES.

Partida 23.01 Subpartidas 1 y 2

CPITULO 29°

PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

Partidas: 29.02.7. 29.04.3 y 20.31.99

CAPÍTULO 38°

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS

INDUSTRIAS QUÍMICAS

Partida 38.11 Subpartidas 1, 2, 3, y 99

CAPÍTULO 48°

SUBCAPITULO II

PAPELES Y CARTONES RECORTADOS

PARA UN USO DETERMINADO, MANUFACTURAS

DE PAPEL Y CARTÓN

Partida 48.21.2.07

CAPÍTULO 73°

FUNDICION, HIERRO Y ACERO

Partida 73.23 (Solo para tachos de hierro estañado para trasporte de leche).

CAPÍTULO 84°

CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS

Partida: 84.21.1.02 y 84.24.1.06

CAPÍTULO 90°

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, DE FOTOGRAFÍA Y DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, COMPROBACION Y PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICO ? QUIRÚRGICOS Partida: 90.17.2.02 y 90.17.2.03.

ARTÍCULO 2.- El anterior régimen de fomento solo es aplicable a las importaciones consignadas desde origen a empresas agropecuarias debidamente registradas en las respectivas Administraciones de la Renta.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Asuntos Campesinos y Agricultura, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos años.

**FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ,** Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Arturo Cronembold Parada, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.